

PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.010 SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO DE DINERO Y LA LEY N° 19.496 SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER MAYORES REQUISITOS A LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE IMPLIQUEN ENDEUDAMIENTO JUVENIL O RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS PADRES Y ASCENDIENTES DE LOS JÓVENES QUE ACCEDEN A ESTOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

1. El sobre-endeudamiento juvenil y la necesidad de establecer determinadas limitaciones a su respecto

La industria bancaria y financiera en general es uno de los actores económicos más relevantes en nuestro país. Según un estudio de una importante empresa del sector, existen hoy en Chile más de 20 bancos privados, 1 banco estatal (Banco Estado) y un conjunto amplio de compañías de diversa naturaleza, tales como el *retail*, aseguradoras, cooperativas, entre otras, que ofrecen productos y servicios financieros. Entre ellos efectúan prestamos por montos que actualmente representan casi un 80% del PIB a nivel país, sin considerar operaciones de índole internacional, hacia donde también esta industria se ha expandido con fuerza en el último tiempo¹.

Estas breves cifras sirven desde ya para idear la enorme magnitud de esta industria y su llegada a todos los sectores de la población. En la actual idiosincrasia y cultura nacional, los bancos son un actor relevante a la hora de concretar los anhelos más comunes de todos los chilenos, tales como adquirir un vehículo o una vivienda y acceder a productos y servicios que permiten, por ejemplo, viajar, consumir o enfrentar emergencias personales o familiares que involucran un alto costo de recursos.

Los bancos son así un aporte al crecimiento y desarrollo de los chilenos, pero también una industria que debe ser altamente regulada según distintos enfoques y necesidades, entre los que se cuentan el prohibir los abusos y prácticas que perjudican al consumidor, así como también educar y guiar a la población para conseguir una cultura financiera que reporte seguridad individual ante el endeudamiento y que dé estabilidad al sistema financiero.

En el contexto descrito, lamentablemente, existe hoy una cifra alarmante relativa al sobre endeudamiento juvenil, situación que en casi la generalidad de los casos termina por golpear a las familias y muy comúnmente a los padres de dichos jóvenes. Efectivamente, la 8ª Encuesta Nacional de la Juventud (última disponible), desarrollada por el Instituto Nacional de la Juventud, detectó que un 36% de los jóvenes de entre 20 y 24 años y un 55% de los jóvenes de entre 25 y 29 años se encuentran

¹ Reporte de Banco de Chile, disponible en: <https://ww3.bancochile.cl/wps/wcm/connect/inversionistas/portal/informacion-corporativa/perfil-de-la-industria>



endeudados². Por su parte, la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), actual Comisión para el Mercado Financiero (CMF), reportaba en su informe sobre endeudamiento del año 2018, que al menos un 17% de los jóvenes menores de 30 años presentaba una deuda superior al 50% de su renta³. En este mismo tramo etario, un 6% es titular de deuda impaga que genera cobranza judicial u otra clase de procedimientos⁴.

No cabe duda entonces que el acceso al crédito, a una cuenta corriente, a líneas y tarjetas de crédito y a otros productos financieros que generan endeudamiento son de un ingreso flexible para los jóvenes, quienes en no pocos casos hacen uso indiscriminado de estas herramientas. Por su parte, la banca e instituciones financieras presentan prácticas que no siempre van en directo beneficio de las familias, como lo son conceder una mayor oferta crediticia a cambio de incorporar a los padres o abuelos como avales y garantes de dichas obligaciones o pronosticar una liquidez futura para, por ejemplo, el caso de los estudiantes de la educación superior, a quienes se les ofrecen productos de crédito sin mayores requisitos y sin efectuar una real consideración de sus eventuales salarios futuros.

Sobre el punto que aquí se trata, ha existido una evolución institucional y legislativa abundante, pero, lamentablemente, los resultados no han mejorado de la mano de ello.

Nuestra institucionalidad de protección de los derechos de los consumidores, liderada por el Servicio Nacional del Consumidor, incorporó en 2012, en virtud de la ley N° 20.555, competencias por sobre el mercado financiero para propender así a una mejor transparencia, calidad de la información, prevención y sanción a prácticas abusivas y el acceso a la solución de controversias, en lo que se denominó el “Sernac Financiero”. Ello se ha complementado con permanentes campañas públicas sobre la seriedad y responsabilidad en el acceso al crédito y la introducción de un nuevo sistema de quiebra personal y empresarial, que fomenta el re-emprendimiento, en donde juega un rol protagónico la Superintendencia de Insolvencia y Re-emprendimiento instituida por la ley N° 20.720 de 2014. Este último elemento, la quiebra de personas, es destacable, ya que desde su implementación en 2014 y hasta 2017 un 11% de los procesos de quiebra y renegociación fueron realizados respecto de jóvenes de entre 18 y 29 años, con un pasivo de deuda promedio de 16.781.381⁵.

Pese a todos los cambios antes dichos, los niveles de endeudamiento y obligaciones financieras contraídas por los jóvenes siguen siendo altos.

² Libro informativo de los resultados de la 8ª Encuesta Nacional de la Juventud, Año 2017, Instituto Nacional de la Juventud, p. 41.

³ Informe de Endeudamiento 2018, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, p. 11

⁴ Informe de Endeudamiento 2018, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, p. 13

⁵ Alejandra Montoya y Javier Vergara (2018): “Endeudamiento juvenil en Chile: contexto y rol de la Superintendencia de Insolvencia y Re-emprendimiento en la reducción de los riesgos del sobreendeudamiento”, pp. 31-32.

- 2. Contenido de la propuesta: mayores solemnidades para la suscripción de contratos de operaciones de crédito y cuenta corriente. Establecer el requisito de suscribir una operación de crédito de dinero o un contrato de cuenta corriente bancaria mediante instrumento privado autorizado por un Notario Público en aquellos casos en que el suscriptor sea un joven de entre 18 y 25 años o se requiera la constitución de una garantía específica para dicha obligación que es asumida por alguno de sus padres o abuelos.**

Los contratos de préstamo de dinero y de cuenta corriente, cheque y tarjeta de crédito no requieren solemnidades para su suscripción. Efectivamente, la ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero y DFL N° 707 de 1982 sobre cuentas corrientes bancarias y cheques no señalan mayores requisitos que la firma del contratante, así como de quien actúe como garante de las obligaciones que el primero contrae, si es que procede o se exige.

Por ello, quienes proponen esta iniciativa, son de la idea de exigir la suscripción mediante instrumento privado autenticado ante Notario Público para las operaciones de crédito, mutuo, préstamos y cuentas corrientes bancarias que sean contratadas por personas de entre 18 y 25 años y que superen un monto de 4 unidades tributarias mensuales, así como en todas aquellas en las cuales los padres o abuelos de estos jóvenes se constituyan como aval, fiador, codeudor solidario o en calidad de otra clase de garante que asegure el cumplimiento de la obligación, sin importar el monto de la misma.

Se plantea que este requisito elevará los estándares de información y consentimiento en la suscripción de las obligaciones, actuando como un disuasivo para adquirirlas de manera ligera e irresponsable e imprimiendo mayor seriedad al acto de contratación, ya que se deberá concurrir a la firma ante Notario Público o esperar su tramitación en una de esas entidades, lo cual conlleva un requisito mayor que la simple y pasajera firma. Al mismo tiempo, eliminará el sentido de inmediatez de la disponibilidad del dinero, ya que la tramitación del producto financiero tomará un plazo y no bastará con "pasar por caja" para endeudarse de manera desmedida y automática.

Al mismo tiempo, se busca reforzar el cumplimiento de este nuevo requisito señalando que es estrictamente necesario para obtener el "Sello Sernac", que constituye una verificación de los productos ofrecidos por bancos e instituciones financieras.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto busca reformar dos cuerpos legales: la Ley n° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero y la Ley n° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objetivo de establecer mayores formalidades respecto de operaciones que impliquen endeudamiento juvenil, esto es, la contratación de servicios de mutuo y de cuenta corriente por parte de jóvenes de entre 18 y 25 años, o responsabilidad patrimonial de los padres y ascendientes de los jóvenes que acceden a estos productos y servicios.

LEY VIGENTE AFECTADA POR LA INICIATIVA

Ley n° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero
Ley n° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero:

1. Agréguese un nuevo artículo 19 ter del siguiente tenor: *"Todas aquellas operaciones de crédito de dinero regidas por esta ley, cuyo monto sea igual o superior a 4 unidades tributarias mensuales y en que tomare parte como suscriptor una persona de entre 18 a 25 años de edad, deberán ser suscritas ante Notario Público mediante instrumento privado.*

Igual requisito se deberá cumplir en aquellas operaciones de crédito de dinero, sin importar el monto de la obligación, en que tomare parte como suscriptor una persona de entre 18 o 25 años y en que figurare además como aval, fiador, codeudor, codeudor solidario o en cualquier otra calidad de garante de la obligación principal, alguno de los padres o abuelos del suscriptor."

ARTÍCULO SEGUNDO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores:

1. Agréguese un nuevo numeral cuarto al artículo 55 del siguiente tenor: *"Que informen y den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 ter de la ley N° 18.010."*

②
Alejandro Sartore
125

①
JORGE DURÁN ESPINOZA
DIPUTADO
37

③
F. SAUERBAUM
127

④
Jorge Rathgeb
111

4
=